

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1 Procedente de la Sala Civil Familia, se ha devuelto el presente expediente, donde decidiendo recurso de apelación contra auto del 27 de septiembre de 2021 se declaró inadmisibles dichos recursos, el cual fuere interpuesto por el Dr. OCTAVIO HOYOS BENTANCUR, apoderado judicial de los demandados.

2.- Dentro del referido auto del 27 de septiembre de 2021, se condenó en costas al demandante en favor de los demandados, fijando como agencias en derecho la suma correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente. Procede entonces la secretaria a liquidar las costas procesales de la siguiente forma:

COSTAS PROCESALES

No se causaron por lo que se liquidan en cero ----- - 0-

AGENCIAS EN DERECHO:

SE FIJARON DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PSAA16-10554 DE 2016, UN SALARIO MLMV, ----- - \$ 908.526

TOTAL COSTAS PROCESALES: \$ 908.526

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN- 224
2019-00213-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Estese a lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES -SALA CIVIL FAMILIA- en auto del 3 de noviembre de 2021 (folios 339 a 341), mediante el cual se declaró inadmisble el recurso de APELACIÓN interpuesto por el Abogado OCTAVIO HOYOS BETANCUR contra el auto proferido por este Juzgado, adiado 27 de septiembre de 2021. En consecuencia, se declara Legalmente Ejecutoriado el aludido auto por medio del cual, entre otros, se declaró terminado el presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA promovido por el señor ARIEL HUMBERTO SANCHEZ GUTIERREZ, por lo que se dispondrá a ejecutar sus ordenamientos.

De otro lado, vista la liquidación anterior de costas procesales realizada por la secretaría del Juzgado, se imparte **APROBACIÓN** a dicha liquidación realizada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

*Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CAIDAS LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021 ISRALE RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario
